



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 239-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

29 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Jancapunta, recibida el 19 de marzo de 2010, (y subsanada mediante escrito presentado el 14 de abril de 2010) (Expediente N° D072-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 114-2010/CE-AA-OSCE del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2007, el Gobierno Regional de Pasco y el Consorcio Jancapunta, suscribieron el Contrato N°0014-2007-G.R.PASCO/PES derivado de la Licitación Pública N° 0006-2006-GRPASCO/OBRAS para la ejecución: "Construcción de la Carretera Huachón - Huancabamba: Tramo III Túnel Jancapunta";

Que, mediante carta CJ-252-2009 de fecha 15 de octubre de 2009, recibida por el Gobierno Regional de Pasco el 19 de octubre de 2009, el Consorcio Jancapunta solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Gobierno Regional de Pasco;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Jancapunta ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Pasco, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde al OSCE la designación de un Árbitro Único;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Pasco y el Consorcio Jancapunta, al abogado Fernando Capuñay Chafloque, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

